

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

20165

DICTAMEN y RESOLUCIONES aprobados por el pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 28 de junio de 1984, en relación con la Memoria-Dictamen del Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado para el ejercicio de 1978.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de las normas de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado, aprobadas en reunión conjunta del día 1 de marzo de 1984, se publican a continuación los expresados Dictamen y Resoluciones.

Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de julio de 1984.

El Presidente del Congreso de los Diputados,
GREGORIO PECES-BARBA Y MARTINEZ

I. La Memoria-Dictamen elaborada por el Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1978, consta de los siguientes documentos:

- 1.º Introducción.
- 2.º Dictamen sobre la verificación formal de la Cuenta General del Estado, con referencia a la Administración General del Estado y a los Organismos Autónomos.
- 3.º Informe del Ministerio Fiscal.
- 4.º Declaración definitiva.
- 5.º Informe sobre Cuenta General de la Seguridad Social y sobre las Cuentas de las Sociedades Estatales.
- 6.º Informe sobre otras actuaciones realizadas por el Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- 7.º Informe sobre las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal.

II. Como el propio Tribunal de Cuentas destaca en la introducción a la Memoria-Dictamen objeto de dictamen, ésta comprende dos aspectos: 1. Por una parte, el dictamen referido a la Cuenta General del Estado, como la misma es concebida en el artículo 132 de la Ley General Presupuestaria, y en el que se apoya la correspondiente propuesta de calificación definitiva que exige el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y 2. Por otra, se apunta hacia el horizonte de la Memoria prevista en el artículo 13 de dicha Ley.

La Cámara, ante las dudas suscitadas por el propio Tribunal sobre la metodología adoptada en la presente Memoria-Dictamen, y de cara a futuros ejercicios, considera que, atendidos los extremos a que, por prescripción expresa de dicho artículo 13, ha de extenderse el Informe o Memoria anual y, sobre todo, visto el doble alcance fiscalizador y jurisdiccional que, de conformidad con el artículo 136.2 de la Constitución, se deriva de dicha censura general del ejercicio económico-presupuestario, no debe tratarse conjuntamente este documento con el dictamen sobre la Cuenta General del Estado a que hace referencia el precitado artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal. Dicho tratamiento conjunto conduciría, a juicio de la Cámara, tanto a un incumplimiento del tenor de los precitados artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, como a un posible debilitamiento de la fiscalización del sector público, cuyas conclusiones fundamentales y propuestas, «en su caso para la mejora de la gestión económico-financiera» (artículo 14 de igual norma), han de contenerse en el Informe o Memoria anual.

III. Por todo ello, la Cámara, visto el tenor del artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, considera que es éste el precepto que debe ser objeto de cumplimiento y consideración en el presente trámite de dictamen, con especial referencia a la declaración definitiva dictada por el Pleno del Tribunal de Cuentas y elevada a las Cámaras con la presente Memoria-Dictamen.

IV. En consecuencia, la Cámara manifiesta su conformidad con el apartado primero de dicha declaración definitiva, cuyo tenor es el siguiente:

«La Cuenta de la Administración General del Estado del año 1978, coincide, en sus cuantificaciones cifradas, con las anotaciones figuradas en las respectivas Cuentas parciales rendidas a este Tribunal.»

RESOLUCIONES

1.º Solicitar del Tribunal de Cuentas un informe adicional sobre las Cuentas de la Seguridad Social que explicité las motivaciones de las desviaciones producidas en la ejecución del presupuesto del ejercicio, la relación coste-rendimiento de los servicios, la valoración de los recursos disponibles y la situación de insolvencias y deudas contraídas con la Seguridad Social.

2.º Requerir del Tribunal de Cuentas información adicional sobre las modificaciones presupuestarias, vías créditos extraordinarios y suplementarios con aplicación al ejercicio de 1978, de forma que contenga: relación de créditos por secciones, aplicación, fecha de iniciación del expediente y de aprobación del correspondiente proyecto de ley.

3.º Solicitar del Tribunal de Cuentas información adicional sobre las insolvencias producidas en derechos a cobrar por el ejercicio de 1977, que ascienden a 4.514 millones, esto es superior en 200 millones a las correspondientes de 1967 a 1976, inclusive. Aclarando especialmente las cifras y conceptos siguientes:

	Millones
Impuestos directos:	
Cuota de beneficios	492
Renta Sociedades	342
Adquisición mortis causa	635
Impuestos indirectos:	
Transmisiones Patrimoniales Intervivos	793
Aduana importaciones	422
Compensación gravámenes interiores	399
Tráfico de Empresas	421

4.º Teniendo en cuenta las deficiencias de gestión puestas de manifiesto en la Memoria-Dictamen del Tribunal sobre la Cuenta General del Estado de 1978, se insta al Tribunal para que continúe y ultime sus actuaciones fiscalizadoras, elevando a estas Cortes Generales los resultados de las mismas.

MINISTERIO DE DEFENSA

20166

ORDEN 111/01222/1984, de 28 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Muñoz Yébenes, Sargento de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante don Justo Muñoz Yébenes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fajamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Muñoz Yébenes contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1979 y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada de que le fuera revisado el haber pasivo que se le había fijado, los que anulamos en cuanto fijaron el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100, debiendo realizarlo en dicho porcentaje; y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-

lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20167 *ORDEN 111/01361/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Vidal Navarro, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Vidal Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Vidal Navarro, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 16 de febrero de 1982 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20168 *ORDEN 111/01365/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Antón Ares de Parga, Brigada de Intendencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Antón Ares de Parga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Antón Ares de Parga, Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1979 y desestimación presunta de reposición, las que anulamos como contrarias a derecho y ordenado a la Administración a que proceda a señalar al recurrente pensión en el porcentaje del 90 por 100 correspondiente al empleo de Capitán, con efectos del 1 de abril de 1978, abonándole la diferencia que resulte con lo que viene percibiendo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 13 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20169 *ORDEN 111/01366/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Rey, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús García Rey, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Rey, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20170 *ORDEN 111/01369/1984, de 2 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Goya, ex Cabo de Artillería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Otero Goya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de noviembre de 1981 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Otero Goya, representado por el Procurador señor Alvarez del Valle-García, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 23 de noviembre de 1981 y 2 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»